



RADICADO	080014053011 2016 00092 00
DEMANDANTE	COOAFIN
DEMANDADO	NELSY ESTHER MARTINEZ OROZCO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole que el presente proceso presenta una inactividad superior a un año. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2016-00345
DEMANDANTE	EFRAIN MANUEL ROBLEDO OJEDA Y OTRO
PROCESO	SUCESION
CUANTIA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole que el presente proceso presenta una inactividad superior a un año. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2015-01045 00
DEMANDANTE	FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO	CASTA MARIA HERRERA HERRERA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole que el presente proceso presenta una inactividad superior a un año. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011-2019-00629-00
DEMANDANTE	EDWIN MALDONADO POZUELO
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole de los escritos de acreedor.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto que el apoderado judicial del acreedor Bancolombia solicita cesión y terminación del proceso liquidatario por desistimiento tácito, da cuenta el despacho que en auto de fecha 28 de octubre de 2021 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se ordenara atenerse a lo resuelto en auto mencionado y no acceder a lo solicitado.

Con base en lo anteriormente expuesto este despacho judicial no accederá a la solicitud elevada, razón por la que el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. NO ACCEDER** a solicitud deprecada por lo expuesto.
- 2. ATENERSE** a lo resuelto en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2019 - 00679-00
DEMANDANTE	LILIANA ANDRADE TORRENEGRA
DEMANDADO	JUAN CARLOS PEREIRA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que debe programarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y estando pendiente la audiencia inicial, se procederá a fijar como fecha para llevarla a cabo, el día 24 de abril de 2024, a las 2:00 PM.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** fecha para audiencia inicial, de trámite y juzgamiento el día 24 de abril de 2024, a las 2:00 PM.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realizara, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2019 00780 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	M DE U ASOCIADOS S.A.S. y ANDRES RICARDO MARTINEZ DE URBINA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole que el presente proceso fue requerido para cumplir carga procesal. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo que se requirió carga procesal en auto de fecha 25 de septiembre de 2023 sin que a la fecha se haya cumplido con lo requerido, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0079500
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FABIAN ESTEBA SUAREZ FAJARDO
Cuántía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, Informándole que este despacho requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo, en auto de fecha 07 de septiembre del 2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 26 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Nota el despacho que en auto de fecha 07 de septiembre del 2023, notificado por estado No.128., del 08 de septiembre del 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

- 1.-) **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.-) **Ordenar el** levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
- 3.-) No condenar en costas ni perjuicios.



5.-) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaria



RADICADO	080014053011-2021-00231-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ CHAVEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 8.984.174 que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	8.984.174
Arancel notificación	
Notificaciones	9.000
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$ 8.993.174

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- DECRETESE** la suma de \$ 8.984.174 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.
- APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Oficiése al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	SUCESIÓN
Radicado	080014053011-2021-00563-00
Demandante	ELIANA SOFIA REYES ANILLO, PAOLA CRISTINA REYES ANILLO y JHON EDINSON REYES SANILLO
Causante	NELLY DEL CARMEN ANILLO DIAZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de adicción de la sentencia adiado 13 de diciembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre el memorial remitido vía correo electrónico por la apoderada de la ejecutante, el día 22 de enero de 2.024, con el cual, solicitó la adición de la sentencia adiada 13 de diciembre de 2.023, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición presentado dentro del presente proceso.

Al respecto, el C.G del P., señala en su artículo 287:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

De la reseñada pauta normativa, resulta claro que, dentro del término de ejecutoria de las providencias, de oficio o a solicitud de parte, se pueden adicionar las mismas. Por lo tanto, se verificará si la solicitud de adición incoada por la apoderada de la parte ejecutante fue presentada en el término legal establecido.

Con sentencia de fecha 13 de diciembre de 2.023, se dictó sentencia y se aprobó el trabajo de partición aquí presentado, la misma fue notificada por estrado ese mismo día, quedando ejecutoriada el 19 de diciembre de la misma anualidad, por su parte, la apoderada judicial de la ejecutante remitió por correo electrónico el mencionado memorial de adición de la providencia en cita, el día 22 de enero de 2.024, por lo que resulta claro que tal solicitud fue presentada extemporáneamente, pues el solicitante tuvo tres días para realizar dicha solicitud, así como y también lo pudo realizar durante la audiencia, situación que no ocurrió, desconociendo totalmente lo establecido en el artículo 287 del C.G del P., en razón a ello, se procederá a negar dicha solicitud.

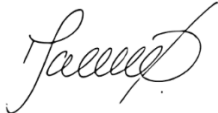
No obstante, este despacho no puede desconocer que dicha solicitud de aclaración, pretende proteger garantías procesales de los intervinientes del proceso, para dar cumplimiento a lo resulto por el despacho, en tal sentido, se ordenara realizar un control de legalidad al proceso y específicamente a la sentencia adiada 13 de diciembre de 2.024, de la cual se resolverá por auto separado.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de adición de sentencia solicitada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ejecutoriado la presente providencia, realícese un control de legalidad dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 23
Hoy: 27 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011-2021-00573-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALEX BADILLO GARRIDO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 7.587.427 que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	7.587.427
Arancel notificación	
Notificaciones	6.000
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$ 7.593.427

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- DECRETESE** la suma de \$ 7.587.427 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.
- APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Oficiése al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2021-00719-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPENSIONADOS
DEMANDADO	NOHORA JUDITH POLO DE CASTRO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso en el cual se solicita renuncia de poder. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el escrito de renuncia de poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandante JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, este despacho judicial accederá a la solicitud deprecada toda vez que se cumple con lo establecido en el art 76 del CGP. Accediéndose a la renuncia del poder encomendado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada a que designe nuevo apoderado judicial para proseguir con el trámite del proceso.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

1. ACCEDER a la renuncia de poder deprecada por JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.
2. REQUERIR a la parte demandante a que designe nuevo apoderado judicial proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	SUCESIÓN INTESADA
Radicado	080014053011-2021-00809-00
Demandante	HERNAN MARTINEZ MUNIVE
CAUSANTE	MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante, arrima lo requerido por esta dependencia mediante auto adiado 24 de enero de 2.024. Sirvase Proveer.

Barranquilla, 26 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que, mediante providencia del 24 de enero de 2.024, se requirió al solicitante por intermedio de apoderado judicial, que allegara la documentación idónea para el reconocimiento como heredero al señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BARCENAS, del causante MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ, en vista de que no se arrimó documentación con miras a tal fin.

Por su parte, el apoderado de la parte actora, el día 28 de enero de la presente anualidad, arrima la partida de bautizo del señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BARCENAS, En razón a ello, el despacho procedió a analizar la documentación arrimada al plenario con la finalidad de determinar la procedencia de reconocer como heredero al aquí citado, para así continuar con el trámite previsto.

No obstante, encuentra esta agencia judicial, que en el documento 53 del expediente digital, respecto al reconocimiento de la calidad de heredero del señor MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ, únicamente reposa partida de bautizo expedida por la parroquia San José, de Campo de la cruz, al respecto es importante precisar y tener en cuenta que el documento idóneo para acreditar entre otras cosas, el vínculo familiar, es el registro civil.

De lo anterior, no puede ser otra la conclusión, que el único medio idóneo para acreditar el estado civil de las personas es el registro civil. Así pues, tenemos entonces que en el presente caso no se encuentra acreditada de manera idónea y suficiente la relación o vínculo del señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BARCENAS, con el fallecido MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ, en virtud de la cual se pretende hacer parte dentro referenciado proceso, en cuyo caso necesitaría aportar la copia autentica del registro civil de nacimiento, que se insiste, es la prueba idónea para demostrar tal calidad.

De lo anterior, previo a continuar con el trámite del proceso, se hace necesario que el extremo pasivo, demuestre la calidad en la que pretenden actuar dentro del presente proceso.

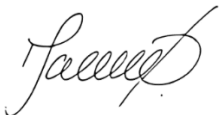
Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- MANTENER en secretaria la solicitud preveniente de la apoderada de la demandante, para que en el término judicial de cinco (5) días, allegue el registro civil de nacimiento mejor digitalizado del señor FRANCISCO MANUEL MARTINEZ BARCENAS, según lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que arrime la documentación idónea que demuestre el parentesco del señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BARCENAS y su situación civil con el finado MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 23
Hoy: 27 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2022-00133-00
DEMANDANTE	ARIAS CARDONA SONIA
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitido y que no subsano. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante (deudora), **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión de 08 de mayo de 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00223 00
DEMANDANTE	HUMBERTO SILVA JIMENEZ
DEMANDADO	NURIS ESTHER RANGEL CEDEÑO
PROCESO	PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de el curador ad litem designado no concurrió al proceso. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, y como quiera que en efecto una vez revisado el plenario se observa que el curador designado no concurrió al proceso, se procederá a reemplazar al designado en auto de fecha marzo 29 de 2023 y en consecuencia designar nuevo curador ad litem a la parte pasiva de la litis.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a nombrar a AMALIA JOHANNA COTES ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.129.566.891 y TP 214.417 quien se puede ubicar en la CALLE 66 N° 47 116 APTO 402, correo electrónico amaliajohanna2010@hotmail.com y en el Cel. 3012128758, a quien deberá notificarse del auto admisorio y cuyo nombramiento debe ser de obligatorio cumplimiento.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

- RELEVAR** a DAVID LEONARDO VALVERDE DIAZ como curador ad litem del presente proceso.
- DESIGNAR** a AMALIA JOHANNA COTES ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.129.566.891 y TP 214.417 quien se puede ubicar en la CALLE 66 N° 47 116 APTO 402, correo electrónico amaliajohanna2010@hotmail.com y en el Cel. 3012128758, quien deberá notificarse del auto admisorio dentro del término de Cinco (5) días, a partir de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00234 00
DEMANDANTE	GEORGINA PARDO MANOTAS
DEMANDADO	JULIO SUAREZ COBA
PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- No hay claridad en la dirección del inmueble a usucapir, como quiera que en el cuerpo de la demanda se predica una y de los anexos se predica otra distinta, lo que deberá aclarar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2022-00243
DEMANDANTE	AMALIA DE JESUS OROZCO DE OCHOA
DEMANDADO	LEON JORGE NORIEGA GOMEZ
PROCESO	PRUEBA EXTRA PROCESAL - INTERROGATORIO
CUANTIA	N/A

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole que el presente proceso presenta una inactividad superior a un año. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** la presente actuación por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00428 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NAYITH FAJITH CABARCAS MOLINARES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del yerro en la parte resolutive e cuanto a la modalidad de terminación. Provea

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, el auto que da por terminado el proceso en su numeral segundo de la parte resolutive se decreta la terminación por pago total de la obligación, siendo lo correcto el pago de las cuotas en mora, por lo que se procederá a corregir dicho error, estableciendo que la solicitud de terminación elevada por la parte demandante es por pago de las cuotas en mora.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. Corregir** el auto de terminación de fecha 20 de noviembre de 2023.
- 2. Establecer** que la terminación del proceso es por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011-2023-00390-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JORGE EDGARDO SUAREZ CASTRO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, venciéndose el término de traslado sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE EDGARDO SUAREZ CASTRO quien quedo debidamente notificado, dejando vencer el termino para proponer excepciones de mérito.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: ***"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho libró Mandamiento de Pago en providencia de fecha 26 de abril de 2021 por lo que, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- **SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen; dejando constancia de la competencia de los juzgados de ejecución de sentencias.
- 3°- **EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- **FIJAR** la suma de \$ 6.605.889 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.
- 5°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2023 00461 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPANGIE
CAUSANTE	FERNANDO DAMIAS ARTUZ INSIGNARES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de nombrar curador AD LITEM. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a designarle curador ad litem al demandado FERNANDO DAMIAS ARTUZ INSIGNARES.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a nombrar a la Doctora MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1082894374 y TP 221816 quien puede ubicarse en la Calle 93 No 72 - 71, MIRADOR DEL PARQUE TORRE 6 APTO 823, de esta Ciudad, correo electrónico ferreiramargarita27@gmail.com y en el Cel. 3207643092, a Notificarse del Auto admisorio, cuyo nombramiento debe ser de obligatorio cumplimiento.

Señálese la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$200.000), como gastos de curaduría, los cuales serán sufragados por la parte interesada.

Para notificarse tendrá un término de Cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de ser reemplazado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-0048400
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OSCAR ALBERTO CARDONA VALENCIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra OSCAR ALBERTO CARDONA VALENCIA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-484-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte actora, arrimo escrito de subsanación. Sírvasse proveer

Barranquilla, 26 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagarés No. 7910081291, 4740106559 y pagare de fecha 08 de agosto de 2.013, (doc. 03)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra OSCAR ALBERTO CARDONA VALENCIA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., Por la suma contenida:

En el pagare No. 7910081291

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$27.316.485) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios de dicho saldo, desde el día 06 de enero de 2.023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En el pagaré No. 4740106559

Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$26.094.195), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios del saldo indicado desde el 26 de diciembre de 2.022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En el pagare de fecha 08 de agosto de 2.013

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.990.984) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios del saldo descrito, desde el día 20 de abril de 2.023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 23
Hoy: 27 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2023 00526 00
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	JOSEFA MARIA BOLIVAR DENAISSIR
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, revisado el auto que libra mandamiento ejecutivo, se vislumbra que no se destaca que el demandante es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Por lo anterior, se procederá a corregir dicho yerro.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. Corregir** el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2023.
- 2. Establecer** que la parte demandante es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
- 3. Conserve** eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00731 00	
DEMANDANTE	INVERSIONES DEL CARIBE O&T S.A.S.	NIT. 901.421.834-0
DEMANDADO	TYP LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.	NIT. 900.692.586-7
PROCESO	EJECUTIVO	
CUANTÍA	MENOR	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra TYP LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. y a favor de INVERSIONES DEL CARIBE O&T S.A.S por la suma de:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$46.169.500) correspondiente a capital.
- Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 31 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.840.981 y T.P. 249.124 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 26 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00735 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE EISLER MONTOYA LOPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JOSE EISLER MONTOYA LOPEZ a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de:

- * PAGARE N° 4860095227
 - CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$54.803.665) correspondiente a capital.
 - Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 30 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
- * PAGARE N° 4860095228
 - CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$5.937.507) correspondiente a capital.
 - Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 30 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
- * PAGARE N° 4860095229
 - TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.464.438) correspondiente a capital.
 - Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 30 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.840.981 y T.P. 249.124 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011-2023-00774-00	
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	ALBERTO MARIO MEZA PÉREZ	CC. 1.140.830.736
PROCESO	EJECUTIVO	
CUANTÍA	MENOR	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ALBERTO MARIO MEZA PÉREZ y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. por la suma de:

- SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$64.264.661) correspondiente a capital.
- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.336.584) correspondiente a intereses corrientes desde el 17 de abril de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023.
- Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 13 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda de placas: **EJM 227** de propiedad del demandado ALBERTO MARIO MEZA PEREZ. Oficiese.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía número 19.442.005 y T.P. 44.659 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120230080300
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ARELYS CAROLINA ESCOBAR HERNANDEZ
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ARELYS CAROLINA ESCOBAR HERNANDEZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la suma de:

- CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$50.480.051,39) correspondiente a capital.

- DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$2.262.676,2) correspondiente a intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matrícula No. 040-617169. Oficiese.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO identificado con cedula de ciudadanía número 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2023-00814-00
DEMANDANTE	NICOLAS PINEDA AGAMEZ
DEMANDADO	STEFANIA DAYANA MOLINA VARGAS
PROCESO	VERBAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitido y que no subsano. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante (deudora), **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión de 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011-2023-00815-00
PROCESO	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GOMEZ GAVIRIA
DEMANDADO	HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALIZKI
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011-2023-00817-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YOMAIRA ISABEL DÍAZ CHARRIS
DEMANDADO	CAROLINA GAVIRIA DE RAMIREZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 4 de diciembre de 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00832 00
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	XIMENA HERNANDEZ GIL
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra XIMENA HERNANDEZ GIL y a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA por la suma de:

- SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$798.456,07) correspondiente a capital de las cuotas en mora de los meses julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.
- TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.304.648,88) correspondiente a intereses intereses causados y no pagados desde el día 04 de julio de 2023 y hasta el día 17 de noviembre de 2023.
- OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$80.840.748,30) correspondiente a capital acelerado.
- Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matrícula No. 040-598178. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 80102198 y T.P. 182528 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





RADICADO	080014053011 2023 00833 00
DEMANDANTE	CARGAFACIL S.A.S
DEMANDADO	JULIO CESAR CARDENAS OLIVA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada el acápite de cuantía de la demanda **(\$2.750.000)** expresada por el demandante se tiene que la misma es de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV.

Como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el parágrafo del artículo 17 señala: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*” Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: “*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*” (Subrayas fuera de texto). Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00835 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	RODRIGUEZ HERAS JAIVER DARIO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- No se cumple con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 al no mostrarse la trazabilidad de que el poder otorgado haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita del demandante.
- Deberá aclarar la pretensión de la demanda en lo que respecta que el monto pretendido no coincide con lo consignado en el título de recaudo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00838 00
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE DE JESUS BENAVIDES SILVA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LUIS ENRIQUE DE JESUS BENAVIDES SILVA y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS por la suma de:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$44.341.251) correspondiente a capital.
- TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.646.541) correspondiente a intereses corrientes.
- DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.861.488) correspondiente a intereses moratorios desde el 01 de enero de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023.
- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 29 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CARLOS A. OROZCO TATIS identificado con cedula de ciudadanía número 73.558.798 y T.P. 121.981 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTASE personería jurídica a José Eduardo Zayas Del Toro, identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.465.655 y T.P. 336.626 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00839 00
DEMANDANTE	NURYS GOMEZ GUEVARA
DEMANDADO	ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- No se aporta certificado de avalúo catastral del inmueble.
- No se aporta certificado especial del registro de instrumentos públicos.
- No se aporta certificado de tradición del bien a usucapir.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

REDICADO	080014053011 2023-00854 00
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CARLOS MANUEL VELASQUEZ BONETT
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho la presente solicitud de aprehensión, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el libelo de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en específico el registro de garantía mobiliaria, se advierte que el domicilio del deudor es la ciudad de SOLEDAD - ATLANTICO, razón por la que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

No obstante que el apoderado judicial de la parte solicitante afirme que la competencia radique en este despacho por considerar que lo estipulado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso deba aplicarse, es de recibo para el abogado, que el mismo artículo señala que **a modo privativo** conocerá el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, (se resalta) en el presente caso, Soledad.

La Corte Suprema de Justicia dirimiendo conflicto de competencias de solicitudes de aprehensión ha expresado que, liminarmente se infiere que el rodante se encuentra siguiendo la suerte del deudor, teniendo fuero privativo el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto (subrayas propias); Así mismo existe el fuero real, que se da modo privativo al juez donde esté ubicado el bien, en el presente caso en ciudad de Soledad.

Las anteriores razones hacen que el juzgado rechace la presente solicitud por no reunir los requisitos normativos establecidos.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. REMITIR** al Juzgado Civil Municipal de ciudad de SOLEDAD - ATLANTICO para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaria



RADICADO	080014053011 2023 00855 00
DEUDOR	LUIS EMILIO CRUZ GOMEZ
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CUANTIA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, instaurado por LUIS EMILIO CRUZ GOMEZ y remitido a los Juzgados Civiles Municipales por la operadora de insolvencia al fracasar el acuerdo de negociación de deuda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto que en efecto la operadora de insolvencia ROSALBA DUARTE RUEDA, designada como operadora por el centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, mediante acta de agosto 28 de 2023 declaró el fracaso de la negociación solicitada por LUIS EMILIO CRUZ GOMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 6.878.540 y dándose como consecuencia que se inicie el respectivo procedimiento de liquidación patrimonial de conformidad a los artículos 559 y 563 del CGP.

Ahora bien, por ser competente para conocer de este procedimiento de conformidad al artículo 17 numeral 9º del código general del proceso, y por haberse configurado lo estipulado en el numeral 1 del artículo 563 del estatuto procesal, este Despacho proferirá la apertura de la liquidación patrimonial del deudor.

Como consecuencia de la apertura, se nombrará como liquidador a MEZQUIDA MARTINEZ NEYSA MARIA, KENNY LUZ ESPITIA DORIA y ESTRADA JIMENEZ SHARON, cuyo cargo será ejercido por el primero que se presente a notificarse del presente auto. y a quien se le fija unos honorarios provisionales de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.00) y quien deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, así como deberá publicar aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso; así mismo se le ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Prevéngase a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador y adviértase de la ineficacia de todo pago a persona distinta.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al procedimiento de liquidación patrimonial del deudor LUIS EMILIO CRUZ GOMEZ.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador a MEZQUIDA MARTINEZ NEYSA MARIA quien se puede ubicar en Calle 21 No. 22 - 31 Soledad, tel: 3156926928, Email: neysamezquida@hotmail.com; KENNY LUZ ESPITIA DORIA ESTRADA quien se puede ubicar en Cra. 26 C 5 No. 79 - 36 Cel: 3005309617 - 3013903318 Email: kennyespitia@hotmail.com y estrada JIMENEZ SHARON quien se puede ubicar en Calle 68 #39B-80 PS 2, tel: 3004374292, Email: sharonvanesa1973@hotmail.com, quien ejercerá como tal el primero que se presente a notificarse del presente auto (o remita correo electrónico aceptando la denominación del cargo) . Fíjese la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) como honorarios provisionales.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación de acreencias y al cónyuge o compañero permanente.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor



SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador y advertir de la ineficacia de todo pago a persona distinta.

SÉPTIMO: OFICIAR A todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo ejecutivos de alimentos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2023 00857 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CAROLINA MARIA ESPINAL QUINTERO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El endoso denunciado no se encuentra adherido al título ejecutivo objeto de recaudo, por lo que se requerirá al demandante para que nuevamente digitalice el documento cartular, con el endoso incorporado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00859 00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARGJE CRISTINA NAME HETTINGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El poder allegado no se ajusta a lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022.

El correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante es **notifica.co@bbva.com**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





RADICADO	080014053011 2023 00879 00
DEUDOR	LUIS MANUEL BLANCO MENDEZ
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CUANTIA	N/A

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la primera de las liquidadoras, rechazó el nombramiento, así mismo que el Banco BBVA confirió poder para que se le representara. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital donde se observa que la liquidadora MEZQUIDA MARTINEZ NEYSA MARIA, rechazó el nombramiento que le efectuó este juzgado, se dejará constancia de dicha actuación.

Así mismo que el Banco BBVA, confirió poder para que se le representara en el trámite de negociación de deudas que acá se desarrolla,

Además, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nueva Granada, remitió a este despacho el proceso de ejecución seguido en contra del insolvente.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- TOMAR NOTA** que la liquidadora MEZQUIDA MARTINEZ NEYSA MARIA, rechazó el nombramiento realizado por este juzgado.
- 2.-** Por secretaria compártase el expediente digital a la auxiliar de justicia **SHARON ESTRADA JIMENEZ**, para que realice los trámites pertinentes en el proceso de negociación de deudas.
- 3.- RECONOCER** a la abogada **ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ**, quien actúa como representante legal de **LITIGIO VIRTUAL - JUDICIALES S.A.S.**, sociedad que funge como apoderada de **BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- INCORPORAR** al proceso de liquidación la demanda ejecutiva proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nueva Granada – Magdalena, radicada bajo el número 2022-00007-00, donde funge como demandado el deudor Luís Manuel Blanco Méndez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



RADICADO	080014053011 2024 00078 00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	OSCAR CANTILLO CABRERA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagarés aportados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los títulos valores, acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que los mismos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra OSCAR CANTILLO CABRERA y a favor de BANCO COOMEVA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 2918938400.

A.- OBLIGACIÓN No. 2932195800.

A.1.- \$9´145.622.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.

A.2.- \$618.722.00, por los intereses de plazo causados desde el 25 de mayo de 2023 al 10 de septiembre de la misma anualidad.

A.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral A.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

B.- OBLIGACIÓN No. 2938609100.

B.1.- \$29´538.929.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

B.2.- \$1'962.833.00, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de junio de 2023 hasta el 10 de septiembre de la misma anualidad.

B.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral B.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

C.- OBLIGACIÓN No. 2957264600.

C.1.- \$9'416.158.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.

C.2.- \$752.673.00, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 10 de septiembre de la misma anualidad.

C.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral C.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- PAGARÉ No. 2932377400.

A.- OBLIGACIÓN No. 419405.

A.1.- \$2'705.353.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.

A.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral A.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

B.- OBLIGACIÓN No. 80114346107.

B.1.- \$8'018.037.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.

B.2.- \$378.914.00, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de junio de 2023 hasta el 10 de septiembre de la misma anualidad.

B.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral B.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

C.- OBLIGACIÓN No. 990917.

C.1.- \$1'302.665.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.

C.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral C.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a EDWIN OMAR PEREZ YANGUAS identificado con cedula de ciudadanía número 72.158.113 y T.P. 88.578 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00098 00
DEMANDANTE	EDITH CABARCAS DE ACOSTA
DEMANDADO	LAURA VANESSA PAJARO OTERO, GIOVANNI MANUEL OTERO OME y BEATRIZ MARIA PAJARO OLIVARES
PROCESO	VERBAL (RESTITUCION INMUEBLE)
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de la demanda y revisada la cuantía de la demanda de conformidad al artículo 26 numeral 6° del CGP (\$12.000.000 correspondientes a \$ 1.000.000 de canon de arrendamiento x 12 meses), se tiene que la misma es de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV.

Como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el párrafo del artículo 17 señala: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*” Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: “*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*” (Subrayas fuera de texto). Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 022 Hoy: 27 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230085400	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia Sas	Carlos Manuel Velasquez Bonett	26/02/2024	Auto Rechaza
08001405301120190062900	Controversias En Procesos De Insolvencia	Edwin Maldonado Pozuelo	Serfinanza Y Otros	26/02/2024	Auto Decide
08001405301120230085500	Controversias En Procesos De Insolvencia	Luis Emilio Cruz Gomez		26/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301120230087900	Controversias En Procesos De Insolvencia	Luis Manuel Blanco Mendez		26/02/2024	Auto Decide - Toma Nota, Reconoce E Incorpora Expediente
08001405301120220013300	Controversias En Procesos De Insolvencia	Sonia Arias Cardona		26/02/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220023400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Georgina Isabel Pardo Manotas	Personas Indeterminadas Que Tengan Interes, Julio Suarez Coba	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230083900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Nurys Edith Gomez Guevara	Alba Marina Ramirez Londoño	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230081700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Yomaira Isabel Diaz Charris	Carolina Gaviria De Ramirez	26/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por No Subsananar
08001405301120150104500	Ejecutivo	Financia Ya S.A.S.	Casta Maria Herrera Herrera, Manuel Enrique Herrera Castro	26/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001405301120230048400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Oscar Alberto Cardona Valencia	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230048400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Oscar Alberto Cardona Valencia	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230058100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cobrando S.A.S	Campo Elias Rincon Cepeda	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230046100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Coopangie	Fernando Damias Artuz Insignares	26/02/2024	Auto Decide
08001405301120230083300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cargafacil Sas	Julio Cesar Cárdenas Olivana	26/02/2024	Auto Rechaza
08001405301120230085700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Carolina Maria Espinal Quintero	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120190079500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Fabian Esteban Suarez Fajardo	26/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento
08001405301120230073500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jose Eisler Montoya Lopez	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230073500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jose Eisler Montoya Lopez	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120190078000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Mdu Asociados, Andres Ricardo Martinez De Urbina	26/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento
08001405301120230085900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Margje Cristina Name Hettinga	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120210023100	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Jaime Martinez Chavez	26/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120240007800	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Oscar Cantillo Carrera	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001405301120240007800	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Oscar Cantillo Carrera	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120210057300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Alex Garrido Badillo	26/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220042800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Nayith Fajith Cabarcas Molinares	26/02/2024	Auto Decide
08001405301120230077400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Alberto Mario Meza Perez	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230077400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Alberto Mario Meza Perez	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230083500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jaiver Dario Rodriguez Heras	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230039000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jorge Suarez Castro	26/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405301120210071900	Procesos Ejecutivos	Coopensionados	Nohora Polo De Castro	26/02/2024	Auto Decide
08001405301120230080300	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Arelys Carolina Escobar Hernandez	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230073100	Procesos Ejecutivos	Inversiones Del Caribe Ot S.A.S	Libardo Antonio Mercardo Payares, T Y P Logística Y Transporte S.A.S	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230073100	Procesos Ejecutivos	Inversiones Del Caribe Ot S.A.S	Libardo Antonio Mercardo Payares, T Y P Logística Y Transporte S.A.S	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230081500	Procesos Ejecutivos	Luis Eduardo Gómez Gaviria Eduardo Gomez Gaviria	Hernan Dario Carrasquilla Valizki	26/02/2024	Auto Rechaza - Se Rechaza Demanda Por No Subsananar
08001405301120230052600	Procesos Ejecutivos	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Josefa Maria Bolivar Denaissir	26/02/2024	Auto Decide
08001405301120230083200	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Ximena Hernandez Gil	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001400301120160009200	Procesos Ejecutivos	Cooafin	Nasly Esther Martinez Orozco	26/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230083800	Procesos Ejecutivos	Pra Group Colombia Holding Sas	Luis Enrique Benavides Silva	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230083800	Procesos Ejecutivos	Pra Group Colombia Holding Sas	Luis Enrique Benavides Silva	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120220024300	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Amalia De Jesus Orozco De Ochoa	Leon Noriega Gomez Y Otros	26/02/2024	Auto Decide - Desistimiento
08001400301120160034500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Efrain Manuel Robledo Ojeda Y Otros	Efrain Robledo Garcia, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Proceso De Sucesion	26/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001405301120210080900	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Hernan Martinez Munive	Manuel Martinez Rodriguez	26/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120210056300	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Y Otros Demandantes Y Otro	Nelly Del Carmen Anillo Diaz, Demas Personas Indeterminadas	26/02/2024	Auto Decide
08001405301120190067900	Verbales De Menor Cuantia	Liliana Margarita Andrade Torrenegra	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Objeto De Litigio, Juan Carlos Pereira Gonzalez	26/02/2024	Auto Decide - Fija Fecha
08001405301120240009800	Verbales De Menor Cuantia	Edith Esther Cabarcas Acosta	Laura Vanessa Pajaro Otero	26/02/2024	Auto Rechaza
08001405301120220024800	Verbales Sumarios	Unifinanza	Karen Cecilia Arrieta De Avila	26/02/2024	Auto Decide
08001405301120220022300	Verbales Sumarios	Luz Enith Rodriguez Guzman	Alfonso Eugenio Marquez (Q.E.P.D.) Vicky Marquez Mojica Alfonso Marquez Mojica Y Carmen Mojica	26/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230081400	Verbales Sumarios	Nicolas Rafael De Jesus Pineda Agamez	Stefania Dayana Molina Vargas	26/02/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

09ecef3d-4aff-49a8-8f34-8876dd4015d1